



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Exp. N° 2436-29175/18 - ALICORP ARGENTINA S.C.A

VISTO el expediente 2436-29175/18, por el cual la firma ALICORP ARGENTINA S.C.A. (CUIT N° 30-70826643-0), solicita la aptitud tecnológica de vertidos, dentro del Programa de Reconversión Tecnológica de Vertidos Industriales (PRTVI), para su establecimiento dedicado a la fabricación de jabones líquidos y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador, con especialidad de champús y cremas de enjuague, ubicado en calle General Savio entre Tierra del Fuego y Einstein, de la localidad y partido de Escobar, en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Parcela 1389cw, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ha firmado la Carta de Intención, manifestando el interés de participar en el “Programa de Reconversión Tecnológica de Vertidos Industriales”, con fecha 11 de julio de 2018, adjunta a fs. 1 y vuelta y ha suscripto la Declaración de Compromiso de Ingreso al PRTVI, aprobado por Resolución ADA N° 146/17;

Que el señor Héctor Darío NÚÑEZ, apoderado de la firma, presenta el proyecto técnico para la ejecución de las obras de readecuación de la planta de tratamiento de efluentes, adjuntando memorias técnico/descriptiva, plan de trabajos, cómputo y presupuesto de obra, contrato de ingeniería por proyecto y contrato de ingeniería por dirección técnica (del profesional ingeniero civil e hidráulico Martín GONZALEZ, Matrícula N° 54.054), copia del comprobante de pago de aportes y planos visados de la planta de tratamiento de efluentes (todo en tres copias), de fs. 58 a 225;

Que a 226 luce fotocopia de la nota de la Administración del Parque Industrial OKS, informando que no posee inconvenientes para que la firma ALICORP ARG. S.C.A. haga uso de la red de conductos pluviales que forman parte de la infraestructura del Parque Industrial, siempre que este cumpla con las normas nacionales, provinciales y municipales que regulan dicha actividad y otorgan los permisos de vuelco correspondientes;

Que se agrega a las presentes el expediente 2436-11568/08 en el cual consta la documentación perteneciente a la firma THE VALUE BRANDS COMPANY DE ARGENTINA S.C.A. (CUIT 30-70826643-0), de la cual, ALICORP ARGENTINA S.C.A es continuadora (según consta a fs. 254 del expediente citado);

Que por dicho expediente (2436-11568/08, la firma tramita el permiso de vuelco y a tal fin presenta documentación (planos sanitarios, memoria descriptiva y técnica, cómputo y presupuesto de obra sanitaria, contrato de ingeniería por medición e informe técnico y planillas anexas, comprobantes de pago de aportes, copia de manifiesto de transporte de barros, planilla de vuelco discontinuo);

Que a fs. 386/388 el Departamento Evaluación de Proyectos informa que el abastecimiento de agua se realiza mediante dos (2) pozos de explotación, cuyo permiso tramita por expediente 2436-7166/14 alcance 2;

Que el efluente pluvial proveniente de las cubiertas del establecimiento, es colectado por canaletas y embudos y es volcado a la colectora pluvial sobre calle Einstein;

Que el efluente cloacal, de veinte metros cúbicos diarios (20 m³/d) proveniente de los sanitarios, vestuarios y el efluente proveniente del comedor, es conducido a la etapa biológica de la Planta de Tratamiento;

Que el efluente industrial de cincuenta y cinco metros cúbicos diarios (55 m³/d) es conducido a la Planta de Tratamiento y luego, ya tratado, es volcado a colector pluvial perteneciente a la Cámara Industrial Parque Industrial OKS, cuyo destino final lo constituye el arroyo Claro

Que, dentro del Programa, la firma readecuará el sistema primario físico-químico, reemplazará el Sistema Batch existente por uno de tratamiento biológico MBR continuo y colocará tres (3) caudalímetros y dos (2) sensores de oxígeno disuelto, en el reactor MBR y en la cámara de contacto;

Que la firma cuenta con documentación aprobada por expediente 2408-11664/88 con fecha 20/01/99 cuyo número de empadronamiento es 7734;

Que el citado Departamento ha evaluado el proyecto presentado y lo considera apto para la actividad que desarrolla la firma;

Que a fs. 389 y vuelta se agrega el Certificado (CE-2019-35045832-GDEBA-DPGHADA) de Prefactibilidad Hidráulica, Prefactibilidad de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo (disponibilidad) y Prefactibilidad de Vuelco de Efluentes Líquidos Mixtos previamente tratados (N.R.I.: 2436-118-B19-45);

Que a fs. 391 y vuelta interviene el Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos indicando que en el marco del Programa, la firma tiene como objetivo reemplazar en su totalidad el tratamiento físico químico y ampliar el tratamiento biológico, sin encontrar objeciones técnicas que formular a lo presentado;

Que se adjunta el cronograma de obras (fs. 392/394);

Que el Departamento Evaluación de Proyectos (fs. 397/399) analiza la documentación presentada y considera la viabilidad de otorgar la Aptitud que se persigue;

Que a fs. 400/401 la Dirección Usos y Aprovechamiento del Agua elabora un anteproyecto del acto resolutivo a dictarse, indicando que debe procederse a la liquidación de la tasa correspondiente, requiriéndose el pago de la misma;

Que a fs. 403 la Dirección Provincial de Gestión Hídrica sugiere la continuidad de las tramitaciones;

Que a fs. 410 la División Facturación y Recaudación informa que fue acreditado el importe de pesos ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres con 06/100 (\$ 851.453,06), en concepto de aptitud tecnológica para vertido;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12257 y en virtud de lo plasmado en la Resolución ADA N° 146/17;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la firma ALICORP ARGENTINA S.C.A. (CUIT N° 30-70826643-0) la aptitud tecnológica para vertidos industriales dentro del Programa de Reversión Tecnológica de Vertidos Industriales (PRTVI), con destino al establecimiento que opera, ubicado en General Savio entre Tierra del Fuego y Einstein, partido de Escobar, en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Parcela 1389cw, otorgándose un plazo de vigencia de un (1) año a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que el usuario, dentro del programa de reversión tecnológica de vertidos industriales (PRTVI) deberá informar dentro del cronograma de obra, el cumplimiento de los siguientes Hitos:

1.9 Instalación de Instrumentación.

1.8 Instalación de Sistema de Dosificación.

2.14 Puesta en marcha.

ARTÍCULO 3º. Determinar que previo al vencimiento del plazo otorgado, la firma deberá solicitar su renovación, con suficiente antelación y someter a consideración de la ADA todo cambio y/o modificación.

ARTÍCULO 4º. Hacer saber al usuario y al profesional actuante que las autorizaciones otorgadas por parte de la ADA no implican eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados al recurso o a terceros, ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, ya sea generados por el uso abusivo de los mismos o por su actividad ni los exoneran de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse. La Autoridad del Agua se reserva el derecho de revocar la presente resolución, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 5º. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 6º. Dejar debidamente aclarado que la información y documentación declarada y brindada por la firma reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 7°. Dejar expresa constancia de que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 8°. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma ALICORP ARGENTINA S.C.A. (CUIT N° 30-70826643-0), en su carácter de operadora del establecimiento aludido en el artículo primero, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

ARTÍCULO 9°. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su toma de razón, notificación al interesado haciéndole entrega de una copia de la presente y de la documentación técnica visada, comunicar a la Municipalidad de Escobar y demás efectos. Cumplido, girar a la Dirección de Planes Hidrológicos, Monitoreo y Alerta, para su conocimiento.